



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **143**



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, 27 ABR 2012

VISTO: el Expediente del registro de la Gobernación N° 17112-SD-2011, caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN SR. ROBERTO GABRIEL BARRETO P/ DESEMPEÑARSE EN EL DPTO. DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DEL DECRETO PCIAL. N° 1062/10 -CUERPO DE GUARDIAS AMBIENTALES"**, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son intervenidas en el marco del control preventivo regulado en la Ley Provincial N° 50, artículo 2°, inc. a) y Resolución Plenaria TCP N° 01/2001.

Que en este sentido a fs. 59 se anuda la Resolución SUB. S.D.S. y A. N° 016/12 de fecha 17/02/2012 por la que el Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Eduardo BAUDUCCO, autorizó la contratación de los servicios del Sr. Roberto Gabriel BARRETO, a efectos de prestar servicios en el Departamento de Protección Ambiental en el marco del Programa de Guardas Ambientales creado por Decreto Provincial N° 1062/10 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente. En ese mismo acto se realizó la pertinente imputación presupuestaria.

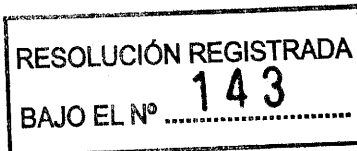
Que así las cosas, este Organismo tomó debida intervención a través del Acta de Constatación TCP N° 75/12 PE (control preventivo-Poder Ejecutivo), por la que la Auditora Fiscal CP Lic. Adm. Lorena RETAMAR realizó las siguientes observaciones:

"1. Verificados los antecedentes presentados por el Sr. BARRETO , se observa el incumplimiento de la Circular N° 3/11 emitida por la Subsec. de Recursos Humanos y adjuntada a fojas 60, en la que cita entre otros los siguientes requisitos: Ser menor de 35 años de edad, manejo de PC, verificándose que la edad del Sr. BARRETO es mayor a la edad solicitada (41 años), y constatándose además que no se adjuntó documental que avale conocimiento del manejo de PC.

2. Se observa que el Instrumento legal adjuntado a fojas 59, que autoriza la contratación de los servicios del Sr. BARRETO, si bien cita en sus



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

considerandos que la presente contratación, se encuadra dentro de lo establecido en la Ley 6 Capítulo II Título II Art. 26, no indica el inciso en que se ampara dicha contratación.

3. De acuerdo a lo citado en el Art. 73 de la Constitución Provincial, se observa que la contratación, no se corresponde con una necesidad funcional, en tanto que contar con los servicios de la persona a contratar se torna una necesidad permanente teniendo en cuenta lo citado en el Decreto Provincial N° 1062/10, Anexo I, Art. 11°: "Integrar el Cuerpo de Guardas Ambientales los agentes que previa evaluación sean designados mediante Resolución de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente".

Que en respuesta a la observación N° 2 se agrega la Resolución S.D.S. y A. N° 044/12 de fecha 20/03/2012 por la que se modifica el sexto considerando de la Resolución S.D.S. y A. N° 016/12, encuadrándose la contratación en la Ley Territorial N° 6, artículo 26, apartado 3, inciso n) y en el Decreto Provincial N° 3124/10.

Que, a su vez, a fs. 71/72 se agregan los descargos realizados por la Jefa del Departamento de Protección Ambiental, Claudia R. BUSTAMANTE, quien señaló respecto de la observación N° 1 que: "Se adjunto Circular N° 3/11 foja 60° emitida por la Subsecretaria de Recursos Humanos a efectos de cubrir la necesidad con personal dentro de la Administración Pública y no presentándose nadie, se inician nuevos contratos "No" tendiendo en cuenta los requisitos de la circular; sino teniendo en cuenta los trabajos y conocimiento sobre Gestión Integral en temáticas que abarca el Cuerpo de Guardas Ambientales. El Sr. BARRETO tiene experiencia sobre Residuos Peligrosos (Transporte, Tratamiento, Disposición final) Registro de documentación y manejo de Cargas Peligrosas.

Teniendo en cuenta que el Estado Provincial es el encargado de proteger el medio ambiente, resguardar el equilibrio de los ecosistemas y preservar los recursos naturales existentes en el territorio provincial, ordenando el uso racional y la protección de los mismos, debiendo supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de las leyes que rigen en esta materia, delega en la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente las competencias de ejercer la fiscalización sobre el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, velando por la correcta aplicación de las normas que ordenan la administración, protección y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **143**



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

preservación de los recursos y ambientes naturales (Leyes Provinciales 55 de "Medio Ambiente", 101 y 137 "Prohíbe caza y comercialización de distintas especies de la fauna nativa", 105 "Residuos Peligrosos", 114 de "pesca de Centolla y Centollón", 145 de "Bosques", 244 de "Pesca", 272 de "Áreas Naturales Protegidas", 262 de "Marcas y Señales", 334 de "Animales Suelos", 696 "Declara especie dañina y perjudicial al Castor Canadiensis", 853 de "Aplicación de Principios ambientales a la actividad minera", Ley Nacional N° 24585 "Protección Minero Ambiental", Ley Nacional N° 26331 "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos", entre otras) y cuestiones de emergencias ambiental -Decreto 358/12 "Incendios Forestales".

Que en relación con la observación N° 2, indicó: "Se efectuó la modificación correspondiente sobre el encuadre legal y que la misma se encontraba en curso ante las anteriores observaciones por este tribunal".

Que por último, en relación con la observación N° 3, expresó: "Que mediante, Circular 3/11 foja N° 60 se gestionó el ingreso de agentes dentro de la Administración Pública tendiente a cubrir las necesidades con personal de planta permanente y que ningún agente se hubiera presentado a cubrir los servicios requeridos. Si bien es necesario contar con el servicio en forma permanente, ello no es posible de llevar a cabo por razones propias de la Administración, siendo necesario que el cuerpo de guardias ambientales entre en funcionamiento con nuevas contrataciones temporarias. Es por eso que el área siendo nueva, los trabajos de fiscalizadores de las normativas que rigen esta Secretaría son de gran demanda y que en estos últimos tiempos se ha acrecentado".

Que una vez detallados los antecedentes del caso, cabe adentrarse al análisis del mismo. Así las cosas, en relación a la observación N° 1 cabe aclarar que la Auditora observó la falta de adecuación del futuro contratado a los recaudos expresados en la Circular N° 03/11, toda vez que ésta estipulaba que los aspirantes a cubrir el puesto, debían ser menores de 35 años y tener manejo de PC. Recaudos que no surgían cumplimentados por el Sr. BARRETO.

Que al respecto cabe aclarar que lo relevante en este tipo de contrataciones resulta ser el cumplimiento de los extremos fijados en el artículo 73, inc. 2 de la Constitución Provincial (necesidad funcional y especialidad) no así



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 143



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

recaudos estipulados en una circular interna de la Administración, tales como la edad o el manejo PC, siempre que no se vinculen directamente con la necesidad a cubrir. Así la edad de la persona, siempre que no implique *per se* un obstáculo al cumplimiento de la función encomendada, no resulta un recaudo excluyente para las contrataciones estatales de este tipo, encuadradas como locaciones de servicios. Distinto es el caso del personal que va a ingresar a la planta permanente del Estado, que tenga ya la edad para jubilarse, en función de lo dispuesto en la Ley de Empleo Público, en los artículos 26, 47 y 49, inc. c).

Que así las cosas, al momento de efectuar los descargos la Jefa del Departamento de Protección Ambiental, hizo referencia a la necesidad funcional específica que se necesitaba cubrir con la contratación en cuestión. Así se aclaró que los recaudos de la Circular N° 3/11 no eran lo relevante, sino que lo importante era el cumplimiento de los extremos fijados para el Cuerpo de Guardas Ambientales creado por el Decreto Provincial N° 1062/10.

Que en relación con la necesidad funcional exigida por el artículo 73, inc. 2 de la Constitución Provincial, ha quedado expresado en sendos Acuerdos Plenarios que dicho extremo no se acredita cuando las tareas que se pretendan contratar hacen al normal funcionamiento del Ente. Para que exista necesidad funcional debe tratarse de tareas excepcionales y acotadas en el tiempo.

Que en estos actuados, ha quedado demostrado que las tareas que se pretenden contratar hacen al normal funcionamiento del área requirente, toda vez que se ha creado específicamente un "Cuerpo de Guardas Ambientales" en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, mediante la emisión del Decreto Provincial N° 1062/10, con un régimen específico.

Que no obstante ello, es criterio de este Organismo que dicha necesidad funcional quedaría también acreditada cuando el Ente que pretende contratar, demostrara que previamente realizó las pertinentes circularizaciones internas en la Administración, tendientes a cubrir la necesidad con personal de planta permanente y que ningún agente se hubiera presentado a cubrir los servicios requeridos.

Que al respecto cabe traer a colación que conforme surge de fs. 70, se emitió la Circular N° 3/11 por la que oportunamente se comunicó a todas las dependencias de las distintas Jurisdicciones para notificación de los agentes, que la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **143**



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Secretaría de Desarrollo sustentable y Ambiente solicitaba la reubicación de seis (6) agentes para cumplir la función de inspectores dentro del Cuerpo de Guardas Ambientales en la Provincia, sin que ningún agente se ofreciera para cubrir esos cargos.

Que tomando en consideración lo indicado en el párrafo precedente cabe tener por acreditada la mentada "necesidad funcional", hasta tanto se logre cubrir el Cuerpo de Guardias Ambientales con agentes de la Administración. Por lo que corresponde en esta instancia su levantamiento.

Que no obstante ello, corresponde recomendar a la Administración que en casos, como el presente, en que la circularización sea de larga data (en este caso se efectuó en enero de 2011, cuando el inicio de la contratación es de octubre de 2011) se realicen nuevas circularizaciones, dado que transcurrido un lapso temporal prudencial, puede que existan nuevos agentes de otras áreas, interesados en cubrir el puesto en la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable.

Que a su vez, dado que la necesidad es de carácter permanente, corresponde cubrir la misma con personal de planta, por lo que desde la Secretaría se deberán instrumentar los medios tendientes a cubrir dicha tarea con personal de planta, una vez finalizada la contratación bajo análisis.

Que en relación con la observación N° 2, corresponde su levantamiento, toda vez que mediante la Resolución S.D.S. y A. N° 044/12 se subsanó lo indicado en relación con el encuadre legal, al haberse estipulado que la contratación se enmarcaba en la Ley Territorial N° 6, artículo 26, apartado 3, inciso n).

Que en relación con la observación N° 3, cabe remitirse a lo ya indicado en el análisis de la observación N° 1, en relación con la necesidad funcional. Por lo que cabe su levantamiento.

Que por ausencia del Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, mediante Resolución Plenaria N° 137/2012 se designó Conjuez a cargo de la Vocalía de Auditoría al CPN Sergio SALVATORE.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los arts. 27° cc y ss de la Ley Provincial N° 50. Por ello,

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **143**



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Levantar la observaciones N° 1, 2 y 3 formuladas por el Acta de Constatación TCP-PE N° 75/12 P.E., en razón de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ, al Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Eduardo BAUDUCCO y a la Jefa de Departamento de Protección Ambiental, Claudia BUSTAMANTE que en los casos, como el presente, en que las circularizaciones internas a la Administración para cubrir cargos dentro de la Secretaría sean de larga data, se realicen nuevos llamados, dado que transcurrido un lapso temporal prudencial, puede que existan nuevos agentes de otras áreas, interesados en cubrir el puesto en la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ, al Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Eduardo BAUDUCCO y a la Jefa de Departamento de protección Ambiental, Claudia BUSTAMANTE que, dado que la necesidad es de carácter permanente, se deberán instrumentar los medios tendientes a cubrir dicha tarea con personal de planta permanente, una vez finalizada la contratación bajo análisis.

ARTICULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ, al Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Eduardo BAUDUCCO y a la Jefa del Departamento de Protección Ambiental S.D.S. y A. Sra. Claudia R. BUSTAMANTE con remisión de las actuaciones citadas en el visto.

ARTICULO 5º.- Notificar dentro de este Organismo, a la Prosecretaria a/c de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE y la Auditora Fiscal interviniente, CP Lic. Adm. Lorena RETAMAR.

ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 143 /2012.-

Sergio Salvatore
Contador Público Nacional (UNLP)
C.P.C.E.T. del F.º 1 Fº 176

Dr. Miguel LONGMITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"